



Gobierno Regional



RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 0084 - 2019- GORE-ICA/GRAF

Ica, 24 MAYO 2019

Visto, Memorando N° 688-2019-GORE-ICA/PPR de fecha 07 de mayo de 2019, mediante el cual el Procurador Público Regional remitió a la Gerencia Regional de Desarrollo Social la Sentencia de Primera Instancia contenida en la Resolución N° 07 de fecha 26 de julio del 2018 y la Sentencia de Vista contenida en la Resolución N° 13 de fecha 15 de enero del 2019 mediante la cual se declara fundada la demanda interpuesta por el accionante Pedro Enrique Prado Prado, documentos remitidos a la Subgerencia de Gestión de los Recursos Humanos mediante Memorando N° 899-2019-GORE-ICA-GRDS con fecha 14 de mayo de 2019; Informe N° 095-2019-GORE-ICA-GRAF-SGRH;

CONSIDERANDO:

Mediante Resolución Directoral Regional N° 0003-2015-GORE-ICA/ORADM de fecha 27 de enero del 2015 el Director Regional de Administración, hoy Gerente Regional de Administración y Finanzas, reconoció la cantidad de S/. 482.60 como Bonificación Diferencial por concepto de Incentivos Laborales por haber desempeñado cargo de responsabilidad directiva a favor del Sr. Pedro Enrique Prado Prado, servidor nombrado en el cargo de Técnico en Abogacía I, Nivel remunerativo STB de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica;

Con Resolución Directoral General N° 0101-2015-GORE-ICA/ORA de fecha 16 de julio de 2015 el Director Regional de Administración, hoy Gerente Regional de Administración y Finanzas, reconoció la cantidad de S/ 272.68 como Bonificación Diferencial en el rubro de remuneraciones por haber desempeñado cargo de responsabilidad directiva a favor del Sr. Pedro Enrique Prado Prado, servidor nombrado en el cargo de Técnico en Abogacía I, Nivel remunerativo STB de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica;

Mediante Resolución Gerencial Regional N° 137-2017-GORE-ICA/GRAF de fecha 09 de agosto de 2017, el Gerente Regional de Administración y Finanzas declaró infundado el recurso administrativo de apelación interpuesto por el administrado Pedro Enrique Prado Prado contra el acto administrativo contenido en la Carta N° 007-2017-GORE-ICA/SGRH de fecha 01 de Junio de 2017 emitida por la Subgerencia de Gestión de los Recursos Humanos del Gobierno Regional de Ica por los argumentos esgrimidos en la parte considerativa de la citada resolución; estableciendo así; el agotamiento de la vía administrativa conforme lo establece el literal b) del artículo 226 del TUO de la Ley N° 27444;

Con Memorando N° 688-2019-GORE-ICA/PPR, de fecha 07 de mayo del presente año, el Procurador Público del Gobierno Regional de Ica remitió a la Subgerencia de Gestión de los Recursos Humanos la sentencia contenida la resolución N° 07 de fecha 26 de julio de 2018, que falla declarando infundada la demanda contenciosa administrativa postulada por Pedro Enrique Prado Prado, contra la Gerencia Regional de Desarrollo Social, así como también la Sentencia de vista contenida en la Resolución N° 13 que revoca la sentencia contenida en la resolución N° 07 que resolvió declarar infundada la demanda Contenciosa Administrativa postulada por Pedro Enrique Prado Prado. Reformándola declararon fundada la demanda. En consecuencia nula la Resolución Administrativa N° 137-2017-GORE-





Gobierno Regional



ICA/GRAF, así como la Carta N° 07-2017-GORE-ICA-GRAF/SGRH y se dispuso que la demandada emita nueva resolución reconociendo el derecho del demandante a percibir la Bonificación Diferencial por desempeño de cargo desde la fecha en que se reincorporó a su cargo de carrera en el Gobierno Regional de Ica, lo que se tendrá que determinar en ejecución de sentencia;

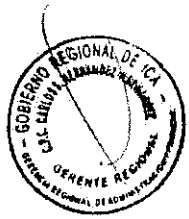
Mediante Memorando N° 899-2019-GORE-ICA-GRDS de fecha 14 de mayo de 2019 el Gerente Regional de Desarrollo Social remite a la Subgerencia de Gestión de los Recursos Humanos las Resoluciones N° 13 de la Segunda Sala Civil y N° 14 del Tercer Juzgado de Trabajo emitidas por el Poder Judicial y que fueron remitidos a su despacho mediante Memorando N° 575-2019-GORE-ICA/PPR de fecha 23 de abril de 2019 precisando que se deberá expedir resolución dentro de los 20 días para que se sirva acumular al expediente principal y cumplir con el mandato judicial dentro del plazo de Ley, conforme a lo resuelto por el Poder Judicial en el caso seguido por el Sr. Pedro Enrique Prado Prado, respecto a la Bonificación Diferencial.

Mediante Sentencia de Vista contenida en la Resolución N° 13 de fecha 15 de enero de 2019, emitida por la Segunda Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Ica Revocaron la Sentencia contenida en la Resolución N° 7 de fecha 26 de Julio de 2018, mediante la cual se resuelve declarar INFUNDADA la demanda Contenciosa Administrativa planteado por el Sr. Pedro Enrique Prado Prado contra la Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Ica, REFORMANDOLA DECLARARON FUNDADA la demanda. En consecuencia nula la Resolución Administrativa N° 137-2017-GORE-ICA/GRAF, así mismo la Carta N° 07-2017-GORE-ICA-DRAF/SGRH, actos administrativos con los que se le denegaron el derecho al demandante el otorgamiento de la bonificación diferencial por concepto de remuneraciones e incentivos laborales por desempeño de cargo; y se dispone que la demandada emita nueva Resolución reconociendo el derecho del demandante a percibir la bonificación diferencial por desempeño de cargo, desde la fecha en que se reincorporó a su cargo de carrera en el Gobierno Regional de Ica, lo que se tendrá que determinar en ejecución de sentencia;

Con Resolución N° 14 de fecha 04 de abril de 2019 el 3^{er} Juzgado de Trabajo REQUIERE a la Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Ica, para que dentro del término del vigésimo (20) días cumpla con expedir la resolución Administrativa correspondiente. Conforme a lo dispuesto en la sentencia de vista; bajo apercibimiento de comunicar al representante del Ministerio Público sobre alguna conducta renuente en caso de incumplimiento, y de procederse conforme lo dispuesto en el artículo 46 y 47 en lo pertinente del TUO de la Ley que regula el Proceso Contencioso Administrativo;

En cumplimiento al mandato judicial contenido en la Resolución N° 13 y 14 emitidas por el Poder Judicial, se expidió la Resolución Gerencial Regional N° 0064-2019-GORE-ICA-GRAF de fecha 26 de abril de 2019, en la que no se precisó el Nivel remunerativo en el que había desempeñado cargo de responsabilidad directiva el Sr. Pedro Enrique Prado Prado para el pago de la bonificación diferencial al 100% por concepto de remuneraciones e incentivos laborales, por no indicarlo en la sentencia de vista;

Sobre lo manifestado en el anterior considerando, es necesario indicar que el administrado Pedro Enrique Prado Prado alcanzó a la Subgerencia de Gestión de los Recursos Humanos su escrito N° 001 dirigido al Juez del Juzgado Especializado de





Gobierno Regional



Trabajo de Turno de Ica con fecha 07 de noviembre de 2017 que en el rubro III Petitorio de demanda, su pretensión principal es requerir la declaración de nulidad e ineficacia de la Resolución Administrativa N° 137-2017-GORE-ICA/GRAF, así como de la Carta N° 07-2017-GORE-ICA-GRAF/SGRH que le deniega el reconocimiento de la bonificación diferencial al 100% del concepto de remuneraciones e incentivos laborales por desempeño en los cargos de responsabilidad; y su pretensión accesorias es que se establezca a su favor el reconocimiento del pago de bonificación diferencial al 100% del concepto de remuneraciones e incentivos laborales por desempeño de cargo de responsabilidad, emitiéndose nueva resolución administrativa.

Así mismo precisa en el numeral 3.2.1 de su escrito, que desempeñó el cargo de Director de la Oficina de Personal del Gobierno Regional de Ica, cargo en el que se mantuvo por un tiempo de tres (03) años, dos (02) meses y Veintidós (22) días, en esa misma línea manifiesta que desempeñó cargo de Director Regional de Trabajo y Promoción del Empleo del Gobierno Regional de Ayacucho, con nivel remunerativo F-5, ejercido desde el 11 de junio de 2010 hasta el 18 de diciembre de 2011, computándose un tiempo de Un (01) año, Seis (06) meses y un (01) día y finalmente desempeñó el cargo de Secretario General del Ministerio de la Producción desde el 19 de diciembre de 2011 hasta el 18 de junio de 2012, computándose un periodo de tiempo laborado de Seis (06) meses, con nivel remunerativo F-6, quedando de esta forma aclarado los cargos de confianza desempeñados por el servidor Pedro Enrique Prado Prado; en ese sentido amparándose en lo normado en el artículo 53.a) del Decreto Legislativo N° 276, concordante con el Art. 124 del Decreto Supremo N° 005-90-PCM; solicitó administrativamente el pago de la bonificación diferencial al 100% de las remuneraciones e incentivos laborales por desempeño de cargos de responsabilidad directiva en el mayor nivel alcanzado;

De lo expuesto se advierte en el Sexto Considerando de la Sentencia de Vista que la Corte Superior de Justicia de Ica, Segunda Sala Civil, ha considerado el tiempo que ha desempeñado el accionante en el cargo de Director de la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo de Ayacucho, nivel remunerativo F-5 por un periodo aproximado de 1 año, 6 meses y 01 día, además del cargo de Secretario General del Ministerio de la Producción, nivel remunerativo F-6, por un espacio de 06 meses y el que se le había reconocido como Director de la Oficina de Personal del Gobierno Regional de Ica por un periodo de 03 años, 2 meses y 22 días, acumulando un total de 05 años, 02 meses y 23 días de servicios en cargos directivos, por ende precisa la autoridad judicial, que si cumple con el requisito de que tenga más de cinco años en el ejercicio de cargos directivos;

Al respecto, no hay que perder de vista el artículo 4° del D.S.N° 017-93-JUSTUO de la Ley Orgánica del Poder Judicial donde precisa que toda autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala;

En base a ello se deduce que la entidad vinculada por una resolución judicial debe efectuar todas las gestiones que sean necesarias para darle estricto cumplimiento, evitando cualquier retraso en su ejecución y sin hacer calificación alguna que pudiese restringir sus efectos, incurriendo en responsabilidad en caso de infringir dichas reglas;





Gobierno Regional



Conforme a lo requerido, la Subgerencia de Gestión de los Recursos Humanos del gobierno Regional de Ica ha efectuado la liquidación por concepto de Bonificación Diferencial en el rubro de remuneraciones e incentivos laborales en el último cargo que ostentó el Servidor Pedro Prado Prado siendo el de Secretario General del Ministerio de Producción Nivel F-6, liquidación que se realiza al 100% por desempeño de cargo de responsabilidad directiva por cinco (05) años, dos (02) meses y veintitrés (23) días, acorde a lo señalado en la sentencia de vista, correspondiéndole percibir por concepto de Incentivos Laborales en el rubro de remuneraciones la cantidad de Cuatrocientos Cincuenta con 07/100 Soles (S/. 450.07) a partir del 10 de febrero de 2017;

En esa misma línea se ha efectuado la liquidación por concepto de Bonificación Diferencial en el rubro de Incentivos Laborales, correspondiéndole percibir la cantidad de Dos mil Noventa y seis y 00/100 Soles (S/ 2,096.00) a partir del 10 de febrero de 2017;

Cabe precisar que al actor se le había reconocido la cantidad de Doscientos Setenta y Dos con 68/100 Soles (S/. 272.68) por concepto de Bonificación Diferencial, en el rubro de remuneraciones, monto al que se le debe incluir la cantidad de Ciento Setenta y Siete con 39/100 soles (S/ 177.39) para llegar al 100% por este concepto a partir del 10 de febrero del 2017, fecha de retorno al GORE-ICA, luego de desempeño de cargos de responsabilidad en otras dependencias;

Asimismo al administrado se le había reconocido la cantidad de Cuatrocientos Ochenta y Dos con 60/100 Soles (S/. 482.60) por concepto de bonificación diferencial, en el rubro de incentivos laborales, monto al que se le debe incluir la cantidad de Mil Seiscientos Trece con 40/100 Soles (S/ 1,613.40) para llegar al 100% por este concepto a partir del 10 de febrero de 2017, fecha de retorno al GORE-ICA;

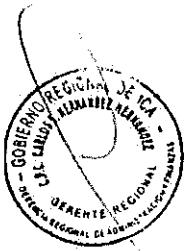
Verificadas las Planillas de Pago desde el 10 de febrero de 2017, se puede advertir que se le viene pagando mensualmente la cantidad de Setenta y Ocho con 27/100 Soles (S/. 78.27) por concepto de bonificación diferencial en el rubro de remuneraciones y la cantidad de Cuatrocientos Ochenta y Dos con 60/100 Soles (S/. 482.60) por concepto de bonificación diferencial en el rubro de incentivos laborales, por tal motivo al momento de reintegrarle el nuevo monto, se le deberá deducir los pagos efectuados por dichos conceptos desde la fecha antes mencionada al 30 de abril de 2019;

Efectuada la liquidación por concepto de reintegro de Bonificación Diferencial en el rubro de remuneraciones a favor del servidor Pedro Enrique Prado Prado a partir del 10 de febrero de 2017 al 30 de abril de 2019 le corresponde percibir la cantidad de Nueve Mil Novecientos Veintisiete con 01/100 Soles (S/. 9,927.01);

Asimismo al servidor Pedro Enrique Prado Prado le corresponde el reintegro por concepto de Bonificación Diferencial en el rubro de incentivos laborales a partir del 10 de febrero de 2017 al 30 de abril del 2019, debiendo percibir la cantidad de Cuarenta y Tres Mil Setenta y Siete con 99/100 Soles (S/. 43,077.99);

Que, por tratarse de sentencias Judiciales se encuentra bajo los alcances de la Ley N° 30137, Ley que establece criterios de priorización para la atención del pago de Sentencias Judiciales y su reglamento el Decreto Supremo N° 001-2014-JUS;

Estando a lo expuesto y en cumplimiento a lo dispuesto por el Tercer Juzgado de Trabajo de la Corte Superior de Justicia de Ica en la Resolución N° 13, al Decreto





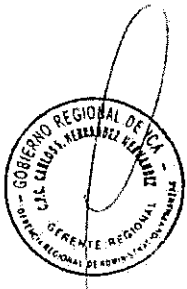
Gobierno Regional



Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y Remuneraciones del Sector Público y con las atribuciones conferidas a los Gobiernos Regionales mediante la Ley N° 27867 Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales modificada con la Ley N° 27902 y a la Resolución Ejecutiva Regional N°006-2019-GORE-ICA/GR;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Reconocer la cantidad de Cuatrocientos Cincuenta con 07/100 Soles (S/ 450.07) por concepto de Bonificación Diferencial en el rubro de remuneraciones por haber desempeñado cargo de responsabilidad por 5 años, 2 meses y 23 días a favor del **Sr. Pedro Enrique Prado Prado**, servidor nombrado en el cargo de Técnico en Abogacía I, Categoría remunerativa STB de la Gerencia Regional de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional de Ica, según detalle:



CONCEPTO	MONTO QUE PERCIBE NIVEL STB	MONTO QUE DEBE PERCIBIR CON BONIFICACIÓN DIFERENCIAL
BASICO	50.04	50.04
REUNIF.	23.95	23.95
T.P.H.	105.89	105.89
PERSONAL	0.01	0.01
FAMILIAR	3.00	3.00
REF.MOV.	5.01	5.01
D.S. 051-91	9.60	9.60
D.L. 25697	53.39	53.39
D.S.276-91	45.00	45.00
D.U. 037-94	195.00	195.00
INCAFP	20.84	20.84
D.U. 090-96	69.01	69.01
D.L.25981	39.59	39.59
D.U. 073-97	84.92	84.92
D.U. 011-99	98.51	98.51
Bonificación Diferencial	0.00	450.07
TOTAL	803.76	1,253.83

Artículo 2°.- Reconocer la cantidad de Nueve Mil Ciento Noventa y Cuatro con 41/100 Soles (S/ 9,194.41), como reintegro por concepto de Bonificación Diferencial en el rubro de remuneraciones del periodo comprendido entre el 10 de febrero de 2017 al 30 de abril de 2019 a favor del **Sr. Pedro Enrique Prado Prado**, servidor nombrado en el cargo de Técnico en Abogacía I, categoría remunerativa STB de la Gerencia Regional de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional de Ica, de acuerdo al siguiente detalle:

REINTEGRO DE BONIFICACIÓN DIFERENCIAL EN EL RUBRO DE REMUNERACIONES



Gobierno Regional



AÑOS	BONIFICACION DIFERENCIAL	MONTO A REINTEGRAR
AÑO 2017 21 días de febrero 2017 = 315.00 10 meses, de marzo a diciembre 2017 = 4,500.70	450.07	4,815.70
Año 2018 12 meses, de enero a diciembre	450.07	5,400.84
Año 2019 4 meses de enero a abril	450.07	1,800.28
TOTAL		12,016.82
MENOS Pagos efectuados por dicho concepto a partir del 10 de febrero 2017 al 30 de abril 2019		2,089.81
TOTAL A REINTEGRAR		9,927.01



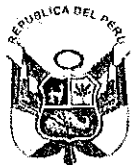
Artículo 3°.- Reconocer la cantidad de Dos Mil Noventa y seis con 00/100 Soles (S/ 2,096.00) por concepto de Bonificación Diferencial en el rubro de incentivos laborales por haber desempeñado cargo de responsabilidad por 5 años, 2 meses y 23 días a favor del **Sr. Pedro Enrique Prado Prado**, servidor nombrado en el cargo de Técnico en Abogacía I, Categoría remunerativa STB de la Gerencia Regional de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional de Ica, según detalle:



CONCEPTO	MONTO QUE PERCIBE NIVEL STB	MONTO QUE DEBE PERCIBIR CON BONIFICACIÓN DIFERENCIAL
Incentivos Laborales	1,327.70	1,327.70
Bonificación Diferencial		2,096.00
TOTAL	1,327.70	3,423.70

Artículo 4°.- Reconocer la cantidad de Cuarenta y Tres Mil Setenta y Siete con 99/100 Soles (S/43,077.99), como reintegro por concepto de Bonificación Diferencial en el rubro de incentivos laborales del periodo comprendido entre el 10 de febrero de 2017 al 30 de abril de 2019 a favor del **Sr. Pedro Enrique Prado Prado**, servidor nombrado en el cargo de Técnico en Abogacía I, categoría remunerativa STB de la Gerencia Regional de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional de Ica, de acuerdo al siguiente detalle:

REINTEGRO DE BONIFICACIÓN DIFERENCIAL EN EL RUBRO DE INCENTIVOS LABORALES



Gobierno Regional



AÑOS	BONIFICACION DIFERENCIAL	MONTO A REINTEGRAR
Año 2017 21 días de febrero 2017 = 1,467.27 10 meses de marzo a diciembre = 20,960.00	2,096.00	22,427.27
Año 2018 Enero a diciembre	2,096.00	25,152.00
Año 2019 Enero a abril	2,096.00	8,384.00
TOTAL		55,963.27
MENOS Pagos efectuados por dicho concepto a partir del 10 de febrero de 2017 al 30 de abril de 2019		12,885.28
TOTAL A REINTEGRAR		43,077.99



Artículo 5°.- Considerar en calidad de continua en la Planilla Única de Pago a partir del mes de mayo del presente año, la cantidad de Cuatrocientos Cincuenta con 07/100 Soles (S/ 450.07) Soles por concepto de Bonificación Diferencial en el rubro de remuneraciones a favor del **Sr. Pedro Enrique Prado Prado**, servidor nombrado en el cargo de Técnico en Abogacía I, categoría remunerativa STB de la Gerencia Regional de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional de Ica.

Artículo 6°.- Considerar en calidad de continua por concepto de bonificación diferencial en el rubro de incentivos laborales a partir del mes de mayo del presente año, la cantidad de Dos Mil Noventa y Seis con 00/100 (S/ 2,096.00) Soles a favor del **Sr. Pedro Enrique Prado Prado**, servidor nombrado en el cargo de Técnico en Abogacía I, categoría remunerativa STB de la Gerencia Regional de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional de Ica.

Artículo 7°.- Dejar sin efecto la Resolución Gerencial Regional N° 0064-2019-GORE-ICA/GRAF de fecha 26 de abril del presente año por los fundamentos expuestos desde el octavo al decimo primer considerando de la presente Resolución.

Artículo 8°.- Notificar el presente acto resolutivo al interesado, al Presidente del Comité de carácter permanente para la elaboración y aprobación del listado priorizado de obligaciones derivadas de sentencias en calidad de cosa juzgada, para las acciones que correspondan de acuerdo a su competencia, al Procurador Público Regional con la finalidad que lo derive a la Corte Superior de Justicia de Ica - Tercer Juzgado de Trabajo Contencioso de Ica y a las instancias correspondientes de acuerdo a norma.





Gobierno Regional



Artículo 9°.- Disponer la publicación de la presente resolución en el Portal Electrónico del Gobierno Regional de Ica. (www.regionica.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y cúmplase;



GOBIERNO REGIONAL DE ICA
GERENCIA REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

C.P.C CARLOS HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ
GERENTE REGIONAL